

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
MTA-2021-ALC-049**

**AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que (...) *Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)*
- Que,** la Constitución del Ecuador en el Art. 100 numeral 4 manifiesta que (...) *En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para (...) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”.*
- Que,** el Art. 239 de la Constitución de la República, establece: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.*
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República, determina: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. (...)”.*
- Que,** el Art. 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Ámbito.- La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio*

ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público. (...)”.

Que, el artículo 88 de la Ley de Participación Ciudadana indica que (...) *las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes (...)*

Que, la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 89 concibe la rendición de cuentas (...) *como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos (...)*

Que, el Artículo 90 de la Ley de Participación Ciudadana declara que (...) *Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*

Que, el Artículo 92 de la ley Ibídem, manifiesta que las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre la (...) *Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional (...)*

Que, el artículo 95 de la precitada ley, detalla que (...) *la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.*

Que, el literal f del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, detalla que (...) *Los gobiernos autónomos*

descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias, el sistema de participación ciudadana se constituye para (...) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...)

Por consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 60 literal i del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (COTAD)

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta que desempeñen los cargos que se detallan en el presente artículo, para que conformen el equipo técnico y posteriormente el equipo técnico mixto del cantón Manta, con la finalidad de dar cumplimiento con el proceso de rendición de cuentas determinado en la resolución N° CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para efectos de la presente resolución los funcionarios delegados son los que desempeñen los siguientes cargos:

- Director de Planificación Estratégica.
- Coordinador/a de Desarrollo Territorial y Servicios Públicos
- Coordinador/a de Desarrollo Social
- Director/a Participación Ciudadana
- Coordinador/a de Desarrollo Institucional
- Director/a de Comunicación

El funcionario que, en el marco de las atribuciones que permite esta delegación, actuara en contra del ordenamiento jurídico vigente, será personal y directamente responsable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se generaren por las acciones u omisiones en que incurra.

Artículo 2.- Deléguese al Director de Participación Ciudadana y al Coordinador General de Planificación para el Desarrollo, para que convoquen y organicen de manera conjunta o individual, al equipo técnico que trata el artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Manta, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Cúmplase y Notifíquese. -

Agustín Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA